

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REPETICIÓN

Exp. -No. 11001333603320230032700

**Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE
BOMBEROS**

Demandado: NELSON HERNANDO BERMUDEZ HORMAZA y OTROS

Auto de trámite No. 0518

I Antecedentes

1. La demanda fue interpuesta ante los Juzgados Administrativo de Bogotá – Sección Tercera el 12 de octubre de 2023, correspondiéndole por reparto a este Despacho

2. Mediante auto del 03 de noviembre de 2023, este Despacho inadmitió la demanda para que fuera subsanado lo siguiente:

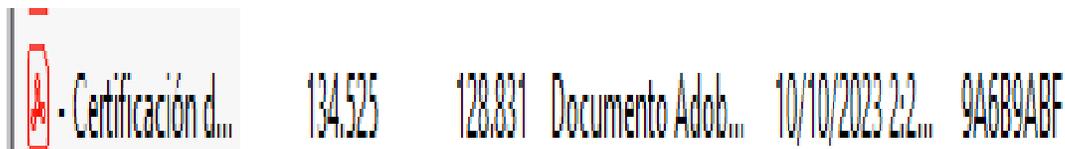
(...)”1. De conformidad con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (numeral 5º) la demanda debe contener las documentales que se encuentran es su poder. En el escrito de demanda se indica que hubo un pago de una suma de dinero con ocasión del pago de una condena, pero no se evidencia en el Link que aporto en el acápite de pruebas, el comprobante de pago y/o constancia de pago realizado a los demandantes producto de la condena impuesta en primera y segunda instancia, razón por la que no es posible establecer la cuantía, ni la caducidad de esta acción. Por lo que se requiere a la parte actora, aporte la prueba sumaria correspondiente.

2. Por último, se pone de presente que de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 (25 de enero) simultáneamente a la presentación de la demanda, el demandante debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados -salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado-. 1 Comoquiera que la parte allegó constancia de traslado de la demanda y no allegó la constancia que da cuenta del cumplimiento de este deber, se solicita que lo acredite mediante la constancia de recibido por la demandada (...).”

3. Así, se tiene que el auto deprecado fue proferido el viernes 03 de noviembre de 2023 y notificado por estado el día hábil siguiente, martes 07 de noviembre de 2023, cuya alerta electrónica fue enviada en la fecha de expedición del auto a las direcciones electrónicas: notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co; jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co

4. El apoderado de la parte actora, allegó escrito de subsanación en tiempo.

5. No obstante, lo anterior, el despacho evidencia que este proceso en el escrito de demanda en el acápite de pruebas fue remitido un *link*, el cual se deja abrir y descargar, pero al intentar abrir el archivo “certificación” este no se deja descargar y por consiguiente no se ha podido revisar su contenido; presumiéndose es la certificación del comité de conciliación y defensa judicial.



- Por lo que este Despacho en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, **requiere al apoderado de la parte actora**, para que, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue certificación emitida por el comité de conciliación y defensa judicial de la entidad donde justifique y ordena iniciar el medio de control de repetición¹

Vencido este término el expediente deberá ingresar nuevamente al Despacho para proveer sobre la admisión de la demanda y el rechazo de la misma, en caso de no aportar lo respectivo.

Con fundamento en lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue certificación emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial² de la entidad que no ha sido posible ser descargado por el Juzgado

1 Artículo 4 de la ley 678 de 2001 inciso segundo: (...)“ El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.”

2 Artículo 4 de la ley 678 de 2001 inciso segundo: (...)“ El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta.”

Vencido este término el expediente deberá ingresar al Despacho para proveer lo respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE³



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 18 de diciembre 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

³ Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

*Sin perjuicio de la revisión que debe hacer la secretaria del despacho, a continuación se señalan las direcciones electrónicas a efectos de la alerta del estado:

Demandante: notificacionesjudiciales@bomberosbogota.gov.co;
jcmznotificaciones@moncadaabogados.com.co

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a392c8cfce05da95d8e44512cbd553e0510e73b10b6c696dedecadbb2be65a4**

Documento generado en 13/12/2023 10:33:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>